



85
Para despachos de oficio quarto médi

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CUAR
TROC.

18-VIII-1804

E. L. R E Y.

Vol: 73

Nº : 10

Año: 1804

Real Cédula para que en la jubilación de los Prebendados de la iglesias de Indias e Islas Filipinas se observe la práctica que se sigue en la Metropolitana de Sevilla, dirigiendose estas instancias a la camara, en la forma que se expresa.

Foj: 6

nas y Filio la jubilacion y prebendacion
se dispensaron al difunto Arcediano Don
Gregorio de Olaso, se ha tenido presente
estar resuelto por punto general que en se-
mejantes casos se observe la misma práctica
que sigue la Iglesia Metropolitana de Sevilla,
donde para jubilar á sus individuos han de
haber residido quarenta años completos en
su Coro; cuya cuenta se hace registrando los
quadrantes de puntuacion desde el dia en que
debiéron empezar á ganar, y descontándoles
las faltas, hasta completar sin ellas el tiempo

89



Para despachos de oficio quarto m^o

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO
TROC.

18-VIII-1804

EL REY.

Con motivo de los informes hechos por el M. R. Arzobispo de Charcas y el Presidente de aquella mi Real Audiencia, á fin de que me dignase conceder al Dean de aquella Iglesia Metropolitana Don Agustin de Salinas y Pino la jubilacion y preeminencias que se dispensáron al difunto Arcediano Don Gregorio de Olaso, se ha tenido presente estar resuelto por punto general que en semejantes casos se observe la misma práctica que sigue la Iglesia Metropolitana de Sevilla, donde para jubilar á sus individuos han de haber residido quarenta años completos en su Coro; cuya cuenta se hace registrando los cuadrantes de puntuacion desde el dia en que debiéron empezar á ganar, y descontándoles las faltas, hasta completar sin ellas el tiempo

de los expresados quarenta años de residencia, sin sufragarles los que hubiesen servido ántes en otras Iglesias. En consecuencia de lo referido me he dignado declarar, que para la solicitud de estas gracias se debe ocurrir á mi Consejo de Cámara de Indias, con la justificación correspondiente de concurrir en los interesados las circunstancias que observa el Cabildo de la Iglesia de Sevilla, sin que hasta que se declare así por dicho mi Consejo de Cámara, y se libre la respectiva Cédula, pueda tener efecto la jubilacion, ni esta se conceda por los Diocesanos y Vice-Patronos. A este fin, y para que así se observe en lo sucesivo, ordeno y mando á los Vireyes, Presidentes de mis Reales Audiencias y demas Vice-Patronos de mis Dominios de Indias é Islas Filipinas, y ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de ellos, que enterados de la referida mi Real determinacion, la guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir puntual y exáctamente, sin permitir se contravenga á ella de modo alguno; por ser así mi

voluntad. Fecha en *San Marcos* á *Diez*
y ocho de *Agosto* de mil ochocientos y
quatro.

Yo El Rey. S.

Yo Do
por mv. del Rey N. S.

Silbesre collar

*Para que en la jubilacion de los Prebendados de las
Iglesias de Indias é Islas Filipinas se observe la práctica
que se sigue en la Metropolitana de Sevilla, dirigiéndose es-
tas instancias á la Cámara, en la forma que se expresa.*

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de
 Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de
 Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
 de Mallorca de Cerdeña de Sevilla de Cordoba
 de Logrona de Extremadura de Jaen de los Algarves de Algeziras
 de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias orientales
 y occidentales de las y tierra firme de estas oceanos, de
 Chiriquie de Asturias, Duque de Borgoña de Brabante
 y de Milan, Conde de Aragon, de Flandes, Triest y Barce-
 lona, Senal de Sicilia y de Molinas. Yo el Reverendo
 en Christo Padre Obispo de la Iglesia Catedral de
 Paraguay de mi oficio o a sus Prior y Vicario
 general o al ven. Dean y Cabildo de vacante de la
 misma Iglesia. Bien sabed que asi por Dios como
 por Obediencia Apostolica me pertenece la purificacion
 de las dignidades Congregadas y Beneficios ecc-
 lesiasticos de las Indias de las y tierra firme
 de estas y oceanos, respecto de lo qual y atendien-
 do a la suficiencia y de mas buenas qualidades (que segun
 se me ha informado concurren en D. Juan Bautista
 Junco de Calosrino, Canonigo de esta Iglesia Catedral,
 he xeruebro presentando a la serenidad de ella que me
 he dignado declarar vacante por la falta de residencia
 y enfermedad que padece en el Gobierno de Chiriquie y
 Gallo, y de mas y requiero que si por vuestras dilig-
 encias sobre el encargo la conciencia hallareis
 que el referido D. Juan Bautista Junco de Calos-
 rino es persona idonea y en quien concurren las

calidades q^{ue} conforman a la ereccion de requieren
le hagan estacion y canonica institucion de la
corporacion de herencia y le den la posesion disponiendo
de lo acua con los frutos de renta proventos y
emolumentos q^{ue} le corresponden, bien y sumptuosos
pero con la pensión q^{ue} me he dignado imponer a la
mitad de la renta de dicha herencia a favor del
mencionado D^o Garino de herencia, menos lo
q^{ue} produzcan los bienes y rentas venidas de compra
me a lo q^{ue} tengo resuelto sobre este punto de ser
imponerse q^{ue} segun se produce a rasarse la carga
impuesta a esta dignidad p^{er} la manutencion del
referido de herencia con tal q^{ue} el mencionado
Cabrero se procure personalmente q^{ue} no pon
ga en el procurador con este titulo que va en
ese estilo de mas a quinientos de rentas en esta
ciudad, de quatro meses bien durante de la
diocesis y de seis q^{ue} en otra ciudad, pero que
quedará con ella con tal q^{ue} todo su termino de
de el dia en q^{ue} le recibiere, y costando tambien la
costanza de la media anata q^{ue} se ve satisfacen
podrá presentarse de eodema teniente presente
lo prevenido en el c^{on}to de D^o de D^o de 1763
en inteligencia de q^{ue} se es responsable de qual
quiera omision o retraso q^{ue} se experimente siem
pre q^{ue} de algun modo provisto, debe de pagarse o aplicarse
en respectiva ciudad anata antes de tomar pose

sion de su Prebenda p[er] lo faltante alguna en
 las enunciadas circunstancias. A breves la n[omi]nacion
 ha de ser en si ninguna como hecha sin
 n[omi]nacion. Y de este Despacho se tomara
 razon en la Contaduria general de la contribucion
 de un R. Real de un mes de sueldo y no exceden-
 tante lo que quedara igual en la Contaduria
 y tambien se tomara razon en el Ministerio de
 R. Real de las Casas de esta Ciudad de Paraguaray.
 Dado en San Ildefonso a trece de Septiembre
 de mil ochocientos y quatro = Yo el Rey
 Yo D. N. Silvestre Colla Secretario del Rey
 f[irma] lo hice escribir graduado Arzobispo
 rubrica = Presencia de la Dignidad de Obispo
 de la Iglesia Cathedral de Paraguaray P. J. Juan
 Bautista Junco de Balosimo
 El Obispo de Casimiro = Ramon de la Cruz
 El Obispo de Potosi = Como se Razon en la
 Contaduria general de la contribucion de la R. Real
 de un mes de sueldo de un mes de sueldo = Como se
 Razon en la Contaduria general de la America me-
 ridional, de un mes de sueldo de un mes de sueldo = El Obispo
 de Caceruela = Como se Razon en la Contaduria
 general de la contribucion de un mes de sueldo y en la Real

Conta se presentava en la Comandancia Decimada
de la Catedral del Sagrado - p^a los efectos pre-
sentes en la praeemaria de la misa de obsequio de
mil ochocientos, y Reglamento de rentas y teni-
da de Fechos de mil ochocientos de S. Madrid
24 de Septiembre de 1804 = Manuel Sico
Espinoza = Regente Juan Angel de Serran
Juan del Sello = Ten^{te} del Gran Canciller
Juan Angel de Serran = Ameycan 11 de Marzo
de 1805 = Corriere de la Comandancia p^{al}
del P. de la Comandancia = Corriere de la Comandancia
de la Comandancia p^{al} del P. de la Comandancia.
Ameycan del Sagrado 11 de Marzo de 1805.
Manuel Sico de la Comandancia =

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
 de Aragon de las islas de Sicilia de Cerdeña de Navarra de Gra-
 nada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menor-
 ca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Conquesa de Murcia
 de Jaen de las Alcaparras de Algeziras de Gibraltar de las Islas
 de Canarias de las Indias Orientales y Occidentales y de la
 tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque
 de Borgoña de Brabante y de Milane Comite de Flandes
 de Plandis Tirol y Barcelona Senor de Vercaya y de Molina
 Reverendo en Christo Padre Obispo de la Santa Iglesia Cathe-
 dral del Pado de mi Consejo o a nuestros Provisores y Vicarios ge-
 nerales o al Venerable Dean y Capitulo de la misma
 Iglesia. Bien sabeis que por el Derecho como por Bulas Apo-
 stolicas me pertenece la presentacion de todas las Dignidades
 Canonicas y Beneficior Eclesiasticas de ella y de las de mas de
 las Indias y de la tierra firme del Mar Oceano; respecto
 de lo qual y atendiendo ala suficiencia y de mas buenas
 prendas que se me ha informado concurrir en Don
 Miguel de Arca Dignidad de Chantre de esa Iglesia Ca-
 thedral he acordado presentarle por el antecedente de ella
 que me he dignado declarar vacante por falta de residencia
 en esa Iglesia de Don Martin de Gorroymayon de la obediencia
 y de nuevo y requiero que si por vuestro diligente examen fo-
 bre que os encargo la conciencia hallareis que el referido Don
 Miguel de Arca es Persona idonea y en que concurran
 las calidades que conforme ala excecion se requiera en le ha

oair Colacion, y Canonica Institucion del expresado Arceobis-
nato, y le dei la posesion disponiendo se le acuda con la ju-
ta Renta proventu y emolumento q. le correspondia
bien, y cumplidam. sin q. le falte cosa alguna con tal q.
le prevenga personalmente y no por medio de Procurador con
este Titulo anterior en este Cavildo dentro de quince dias
si recidiese en esta Ciudad de quatro meses, si en lo averan-
te de la Diocesis, y de diez si en otra cualquiera pero coeternaria
con ella. con todo todo termino desde el dia en que
le recibiere, y con tanto tambien la cobranza de la Mte.
de arrata q. debe satisfacer p. esta Prevencion se ces-
sara teniendo presente lo prevenido en R. Real de ve-
inte y uno de Diciembre de mil y seiscientos sesenta, y tres
en materia de q. deberen responsables de qualq. omision
o descuido q. se experimentare tiempo q. alo. Por tanto de
de pagar o afianzar su respectiva Mte. de arrata antes
de tomar posesion de la Prebenda pues si faltando alo.
de las enunciadas circunstancias se hiciere la Institucion
haciere en si, ninguna como hecha sin mi Prevencion.
Y de este Despacho se tomara razon en las Comandancias
Generales de la Distribucion de mi R. Hacienda (a donde esta
asignado el real cedula de Arceobis.) en la de mi
Consejo de las Indias, y en la de Consolidacion de Vales Rea-
les dentro de dos meses de su Data y no excurandolo asi
quedara igualm. nula esta oracion, y tambien se toma-
ra p. la Mte. de arrata de mi R. Hacienda de las Casas de
esta Ciudad del Paraguay. Dado en Nuy. Nojones a tres
de Sept. de mil ochocientos, y quatro. Yo El Rey
Yo D. N. Silvestre Collax Secretario del Rey N. S. M. S. S.

non lo hie exercir p. su mandado = Hay una Rubrica
 Refrendo. y Secretaria quinientos reales plata = Preeminencia
 on de la Dignidad de Arceobispo de la Tolencia Carconab de
 Paraguay p. D. Miguel de Arca = El Marq. de Bayamón
 Ramon de Prada = El Conde de Posa Dulces = Tomove rason
 en la Contaduria Gral de la Distribucion de la R. Hacienda
 da. Madrid veinte y siete de Sept. de mil ochocientos qua
 tro = Por currencia del D. Com. Gral. Foré Alvarez Nino
 Tomove rason en la Contaduria Gral de la America Me
 ridional. Madrid veinte y ocho de Sept. de mil ochocien
 to, y quatro = El Conde de Casa Valencia = Tomove rason
 en la Contaduria Gral de Enrolacion de Vales, y esta
 R. Cedula se preeminara en la Contaduria Decimval del
 Parais. p. las efectos preeminidos en la Pragmatica de
 treinta de Agosto de mil ochocientos, y Reclam. de veinte
 y seis de Febrero de mil ochocientos oca. Madrid dou de
 Oct. de 1704 = Manuel Sixto Espinosa = Red. Juan
 Ansel de Cerain = Dñs. ome d. de plata = Ferrnra de Fran
 Councillen = Juan Mro. de Cerain = Dñs. de Oficio diez y
 ocho d. plata = Dñs. doce d. plata = Arumion M de Man
 zo de 1705. Tomove rason en la Contaduria Gral de R.
 Hacienda = Pizera = ~~Th...~~
~~Tomove rason en esta Contaduria Gral de R. Hacienda~~
~~de Martin de...~~
 Tomove rason en esta
 Contaduria Gral. de M. han. de Arump. M de Mera. de 1705 =
 Martin Foré de Aramburu